DIAN

**DIAN    Concepto 67669    29 de Octubre de 2012**

Consulta En relación con la retención en la fuente a los trabajadores independientes, si en los contratos de transporte terrestre, de arrendamiento de inmuebles y de construcción y confección de obra material, se aplican las tarifas especiales o la tabla contenida en el artículo 13 de la ley 1527 de 2012.

Tema: Retención en la Fuente

Descriptores: Trabajadores independientes

Fuentes Formales: Ley 1527 de 2012, art. 13

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 000006 de 2009, este despacho está facultado para absolver en sentido general, las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Consulta en relación con la retención en la fuente a los trabajadores independientes, si en los contratos de transporte terrestre, de arrendamiento de inmuebles y de construcción y confección de obra material, se aplican las tarifas especiales o la tabla contenida en el artículo 13 de la Ley 1527 de 2012.

(….)

Ahora bien, en el Concepto Especial de Retención en la Fuente a título de Impuesto sobre la Renta No. 023562 del 23 de marzo de 2001, emitido con fundamento entre otras disposiciones, en el artículo 401 del Estatuto Tributario, la Ley 633 de 2000, el Decreto **Reglamentario 260 de 2001** y otras normas complementarias, la Oficina Jurídica distinguió entre retención en la fuente por concepto de servicios y por **concepto de otros ingresos, en los siguientes términos:**

**"1.- Retención en la fuente sobre otros ingresos tributarios.**

Mediante la Ley 633 de 2000, artículo 18 se incrementó el porcentaje de retención en la fuente por concepto de Otros Ingresos, contenida en el artículo 401 del Estatuto Tributario a la tarifa del 3,5% sobre el valor total del pago o abono en cuenta.

Esta tarifa es aplicable a todos los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir un ingreso tributario para el beneficiario, que a la fecha de expedición de la Ley 50 de 1984 no tenían una tarifa específica.

Por consiguiente la tarifa de retención en la fuente del 3,5%, de que trata el artículo 18 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con los **artículos 4 y 5 del Decreto Reglamentario 260 de febrero 19 de 2001** será aplicable a todos los pagos o abonos en cuenta, que efectúen las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades y personas naturales que tengan la calidad de agentes retenedores, susceptibles de constituir ingreso tributario, por los siguientes conceptos:

**1.- Compras**

**2.- Arrendamiento de bienes raíces**

**3.- Servicios de restaurante**

**4.- Servicio de Hotel y hospedaje.**

...

2.- **Retención en la fuente sobre otros ingresos tributarios con tarifa especial**.

**Los pagos o abonos en cuenta por concepto de Otros Ingresos Tributarios, para los cuales existan tarifas de retención en la fuente señaladas en disposiciones especiales seguirán rigiéndose por dichas tarifas, como son entre otros:**

d)- Pago o abono en cuenta efectuado en los contratos de construcción, urbanización y en general de confección de obra material de bien inmueble: la tarifa aplicable es del 1% (D.R. 2509/85 Art. 8)

**3.- (sic) Retención en la fuente por servicios.**

De tal manera que la retención en la fuente que debe aplicarse a todos los pagos o abonos en cuenta, cuyos beneficiarios sean contribuyentes, declarantes y no declarantes del impuesto sobre la renta que se efectúen por concepto de servicios, es del 6% del respectivo pago o abono en cuenta, con excepción de los siguientes:

- El servicio de transporte terrestre de carga está sometido a la tarifa de retención en la fuente del uno por ciento (1%), sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta de conformidad con el Artículo 14 Dto. 1189/88.

..." (subrayado fuera de texto)

Igualmente, cabe recordar que con fundamento en el artículo 5 del Decreto Reglamentario 1512 de 1985 y en el artículo 4 del Decreto Reglamentario 260 de 2001, la División de Doctrina Tributaria, en el Concepto No. 068798 del 30 de julio de 2001, señaló:

"Respecto a la tarifa de retención en la fuente que se debe aplicar al servicio de transporte de pasajeros, este Despacho mediante los conceptos Nos: 44240 y 58985 de 1999 se pronunció sobre el tema manifestando que las personas jurídicas, sociedades de hecho o personas naturales que tengan la calidad de agentes retenedores que sean usuarios de una empresa transportadora de pasajeros, deberán efectuar retención en la fuente a la empresa transportadora a la tarifa del 3, 5% por concepto de otros ingresos de conformidad con el artículo 18 de la ley 633 de 2000." (subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, las tarifas de retención en la fuente establecidas en el artículo 13 de la Ley 1527 de 2012, son aplicables a los pagos o abonos en cuenta por concepto de prestación de servicios y no aplican a otros ingresos tributarios.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA GARCÉS SÁNCHEZ

Directora de Gestión Jurídica

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_